

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00024.00

DEMANDANTE: MARFELINA GONZALEZ PALENCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte ejecutante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto al recurso de apelación dentro de los procesos ejecutivos la Ley 1437 de 2011 guardó silencio. Por manera que por remisión del art. 299 del CPACA, se aplica el numeral 4° del artículo 321 del mismo estatuto procesal que regula lo concerniente al recurso de apelación del auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago.

En cuanto la oportunidad y trámite, dispone el artículo 322, numeral 3° del C-G del P, *que el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 3. en el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...).*

En el asunto, mediante auto de fecha 29 de noviembre del año 2017 se ordenó al Municipio de Coveñas pagar a la ejecutante la suma de: \$207.545.198 así mismo se negó la acumulación de la demanda ejecutiva presentada por los señores: LUIS PANTOJA BENITEZ, GREGORIA AGAMEZ UBARNE, ISIDORA, ROSA ELENA,

LUZMERIS Y LUIS ANTONIO PANTOJA AGAMEZ. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 0096 de 30 de noviembre del año 2017.

Basados en que la notificación del auto se practicó el 30 de noviembre de 2017, se concluye que el término de los tres (3) días de los que trata el artículo 322 citado para interponer el recurso de apelación venció el 5 de diciembre de 2017.

Luego, a folios 165- 167 del expediente, se observa que el apoderado de los señores LUIS PANTOJA BENITEZ, GREGORIA AGAMEZ UBARNE, ISIDORA, ROSA ELENA, LUZMERIS Y LUIS ANTONIO PANTOJA AGAMEZ, quienes solicitaron la acumulación de la demanda ejecutiva allegó el día 5 de diciembre de 2017, recurso de apelación sustentado contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2017, que en relación a la acumulación de la demanda ejecutiva negó la solicitud; de manera que se considera, luego de analizarse el art. 321 del CGP que este no plantea como apelable el auto que decide la acumulación de demanda, no obstante, dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, se entiende que existe una negativa a librar el mandamiento de pago una vez se decide en forma contraria a los intereses de quien solicita la acumulación de la demanda, de manera que aplicando los principios de la doble instancia (art. 9º del CGP), el debido proceso (art. 14 CGP), el despacho con el fin de salvaguardar los derechos enunciados, concederá el recurso de apelación con el fin de garantizar el derecho a contradecir la decisión judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

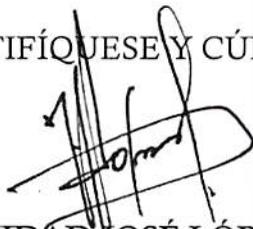
RESUELVE:

1.- Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los señores LUIS PANTOJA BENITEZ, GREGORIA AGAMEZ UBARNE, ISIDORA, ROSA ELENA, LUZMERIS Y LUIS ANTONIO PANTOJA AGAMEZ contra el auto de fecha 29 de noviembre del año 2017, en la que se negó la acumulación de la demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto.

2- Establecer que las piezas procesales necesarias para surtir el recurso concedido son los folios 1-54, 88-171 y los que conforman la presente decisión.

3-Conceder a la parte apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído a efectos de que suministre los dineros necesarios para la expedición de las copias referidas en el numeral anterior, so pena de que el recurso quede desierto, de conformidad al inciso 2° del Art 324 del C.G.P.

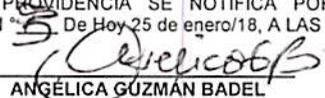
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 5 De Hoy 25 de enero/18, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GÚZMAN BADEL Secretaria